

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 20

SERIE 2025-2026
PON-3 (5-25)

PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN, INSTALACIÓN Y REMOCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LAS VIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ; DEROGAR ORDENANZA NÚM. 12 SERIE 1991-1992; Y PARA OTROS FINES.

-POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro I - Gobierno Municipal, en su Capítulo II – Poderes y Facultades del Municipio, en su Artículo 1.010 – Facultades Generales de los Municipios, dice en su inciso (r):

(r) Regular y reglamentar por ordenanza, la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras municipales.

-POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro I - Gobierno Municipal, en su Capítulo V - Proceso Legislativo Municipal, en su Artículo 1.039 – Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal, dice en su inciso (m):

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de controles físicos de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". El municipio contará con treinta (30) días a partir de la aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal para implementar dicho reglamento.

-POR CUANTO: La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como; "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece en su Capítulo XX. — Poderes Estatales y Locales, Artículo 20.04. — Poderes de las autoridades locales. (9 L.P.R.A. § 5604) en su inciso a-19 lo siguiente:

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

(19) Instalar o autorizar la instalación por entidades privadas o públicas, previa autorización del Secretario, de badenes o dispositivos especiales para controlar la velocidad a que puedan transitar los vehículos de motor. El Secretario, a base de estudios de tránsito, incidencia de accidentes, población escolar y facilidades viales existentes, determinará si existe una situación que amerite la instalación de tales badenes o dispositivos especiales y así lo certificará al municipio correspondiente. Se autoriza al Secretario a determinar mediante reglamento las especificaciones que deban reunir los badenes y dispositivos especiales, sitio de ubicación, distancia a que podrán ser instalados unos de otros y los requisitos mínimos que justifiquen su instalación.

-POR CUANTO: El Reglamento 09-015 del Departamento de Transportación y Obras Publicas es un Reglamento del Gobierno de Puerto Rico que establece las normas para la justificación, instalación y construcción de reductores de velocidad en las vías públicas de Puerto Rico. Este reglamento fue promulgado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el 11 de noviembre de 1978. Registrado en el departamento de Estado el 29 de noviembre de 1978 con numero de registro 2456.

-POR CUANTO: Durante los últimos años, esta Legislatura Municipal ha recibido innumerables solicitudes de ciudadanos para establecer o construir reductores de velocidad en sus comunidades. De igual forma, se han recibido oposiciones a la construcción de dichos reductores de velocidad. Es preocupante la irresponsabilidad de algunos conductores que manejan sus vehículos a exceso de velocidad y de manera negligente en zonas residenciales, poniendo en riesgo la seguridad de los niños, residentes y mascotas.

-POR CUANTO: Es política y deber del Municipio de Manatí salvaguardar la seguridad y salud de sus ciudadanos, así como la protección de sus propiedades, por lo que se hace necesario la reglamentación para la solicitud, autorización, revocación y construcción de reductores de velocidad conocidos por controles físicos

-POR CUANTO: El 14 de octubre de 1991 la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 12 Serie 1991-92 que reglamenta la instalación de reductores de velocidad en nuestra jurisdicción.

-POR CUANTO: Debido a cambios administrativos y fiscales de nuestra administración es necesario realizar cambios al reglamento actual y atemperarlo a la nueva Ley107-2020 por lo cual se solicita derogar la misma.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: Aprobar el "Reglamento para la Aprobación, Instalación y Remoción de Reductores de Velocidad en las Vías Municipales del Municipio Autónomo de Manatí" y el cual se hace formar parte de esta ordenanza.

SECCIÓN 2: Se deroga la Ordenanza Núm. 12 Serie 1991-1992 y sus posteriores enmiendas.

SECCIÓN 3: Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y el Reglamento.

SECCIÓN 4: Copia de esta Ordenanza se remitirá al Departamento de Estado y a todas las dependencias y oficinas municipales concernientes.

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza y su Reglamento adoptado comenzará a regir a los treinta (30) días de su aprobación con lo requerido en el Artículo 1.039, inciso (m) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, el día 14 de abril de 2026.



Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Presidenta



Sr. Rafael Montes Rosario
Secretario

Aprobada por el señor Alcalde,
el día 15 de abril de 2026.



Hon. José Antonio Sánchez González
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- YO, Rafael Montes Rosario, Secretario, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico por la presente;

CERTIFICO: Que la que antecede es el texto original de la **Ordenanza Núm. 20 Serie 2025-2026** titulada: **"PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN, INSTALACIÓN Y REMOCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LAS VIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ; DEROGAR ORDENANZA NÚM. 12 SERIE 1991-1992; Y PARA OTROS FINES."** aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de abril de 2026.

VOTO AFIRMATIVO: 13

Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Hon. Minerva Serpa Fernández
Hon. Carlos E. Rivera Arroyo
Hon. María C. Robles Torres
Hon. José A. Saavedra Alicea
Hon. Francisco J. González Ríos
Hon. Katiria Orona Medina

Hon. Vito M. Castro Rosa
Hon. Carlos R. Cortes Santiago
Hon. María A. Otero González
Hon. Dewin A. Ayala Escarfullery
Hon. Kelvin J. Romero Perales
Hon. Blanca N. Febles Valentín

VOTOS ABSTENIDOS: 0

VOTOS EN CONTRA: 0

AUSENTES EXCUSADOS: 1

Hon. Dalmarie Martínez Castro

AUSENTES: 0

VACANTE: 0

CERTIFICO: Además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar para que conste en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura del Municipio Autónomo de Manatí, Puerto Rico, el día 15 de abril de 2026.




Rafael Montes Rosario
Secretario
Legislatura Municipal Manatí